

Resolución General N° 2239, su modificatoria y complementarias, con Nivel de Seguridad 1.

1.1.2. Seleccionando la opción "IVA Y VUELTA".

1.2. Los centros de atención (Centros de Servicios y/o Puestos de Autogestión AFIP, Municipios, reparticiones públicas, entidades intermedias, etc.), cuya dirección deberá consultarse en la página institucional de este Organismo (<http://www.afip.gov.ar>).

1.3. En las sucursales y agencias del Correo Oficial de la República Argentina Sociedad Anónima. Los interesados deberán concurrir con su documento de identidad y entregar, firmado por el participante, el formulario que provea el Correo Oficial de la República Argentina Sociedad Anónima a tal fin, cubierto con los datos indicados en el punto 2.

El Correo Oficial de la República Argentina Sociedad Anónima dará fe de la identidad del participante y la correspondencia con los datos consignados en el formulario presentado.

El Correo Oficial de la República Argentina Sociedad Anónima otorgará al participante un número de formulario consecutivo, progresivo y único, por cada uno de los formularios presentados.

Cuando se detecten errores respecto de los comprobantes que figuran en el formulario presentado, el Correo Oficial de la República Argentina Sociedad Anónima contactará al participante para comunicarle los motivos del rechazo y la no participación, a los fines que el participante pueda confeccionar un nuevo formulario y proceder a una nueva presentación en el mismo o siguientes sorteos.

En la página "web" institucional (<http://www.afip.gov.ar>), el participante dispondrá de las fechas de corte de recepción de los formularios aludidos en el primer párrafo, para cada sorteo.

Esta Administración Federal no se responsabiliza por los formularios presentados por los participantes en el Correo Oficial de la República Argentina Sociedad Anónima, que no se encuentren procesados, así como cuando existan diferencias entre los datos consignados por el participante en el formulario y los ingresados en el sistema.

2. Los datos a ingresar serán los siguientes:

2.1. De quien participa en el sorteo:

2.1.1. Apellido y nombres.

2.1.2. Tipo y número de documento.

2.1.3. Fecha de nacimiento.

2.1.4. Domicilio completo.

2.1.5. Dirección de correo electrónico (no obligatorio).

2.1.6. Teléfono de contacto.

2.2. De los comprobantes:

2.2.1. Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) del emisor.

2.2.2. Tipo y número de comprobante y punto de venta.

2.2.3. Fecha de emisión.

2.2.4. Importe total (sin decimales).

3. Esta Administración Federal "validará" la información cargada vía "web" conforme a lo indicado en los puntos 1.1. y 1.2., precedentes, mediante un proceso "on line". En caso de ser aceptada la información suministrada, este Organismo asignará por cada DOCE (12) comprobantes un número de "participación" para el sorteo.

El rechazo de la información ingresada por el participante se efectuará "on line" y el sistema indicará el o los comprobantes que originan el rechazo. En el momento del rechazo, se habilitará una pantalla donde el interesado deberá incorporar los datos correspondientes al apellido y nombres, denominación o razón social y domicilio, del emisor de los comprobantes rechazados. Una vez cumplido dicho requisito el sistema permitirá la carga de más comprobantes. La incorporación de los datos antes indicados se limitará a los casos en que el rechazo obedezca a posibles faltas formales del comprobante (no se pedirá si el comprobante tuviese una antigüedad mayor a la aceptable).

4. Por cada sorteo se determinará UN (1) posible ganador. En el supuesto que el interesado no reúna las condiciones para resultar ganador, el premio será considerado vacante y pasará al siguiente sorteo de igual tipo, que se realice con posterioridad a dicho hecho. Este sorteo pasará a tener DOS (2) ganadores.

5. Quien resulte posible ganador recibirá una comunicación fehaciente de esta Administración Federal en el domicilio informado, y deberá concurrir a la dependencia de este Organismo que se le indique, munido de los comprobantes originales informados oportunamente y de su documento de identidad, en el plazo de DIEZ (10) días corridos contados desde la fecha de recepción de la referida comunicación. De no concurrir a la dependencia en el referido plazo el sorteo será declarado desierto.

6. Una vez cumplida dicha formalidad y aprobados los controles de los procesos de verificación que este Organismo considere necesarios, se comunicará al ganador fecha y hora del acto de entrega del premio correspondiente, que tendrá lugar en la Dirección Regional de esta Administración Federal que corresponda a su domicilio o en la sede que la misma disponga.

7. Únicamente podrá resultar ganador el participante cuyas facturas o documentos equivalentes cumplan los requisitos, formalidades y demás condiciones, establecidas en el Apartado III de este Anexo.

8. Los participantes no podrán resultar favorecidos con más de UN (1) premio de los previstos por el programa, se trate de sorteos ordinarios o extraordinarios.

9. En todos los supuestos, las personas favorecidas deberán identificarse fehacientemente a los fines de la efectivización del premio.

10. Los ganadores dispondrán de un plazo de TREINTA (30) días corridos, contados desde la comunicación a que se refiere el punto 6. de este Apartado, para hacer efectivo el premio obtenido, caso contrario perderán todo derecho al mismo.

11. El incumplimiento de cualesquiera de los requisitos y formalidades, establecidos en la presente resolución general originará la automática exclusión del participante del programa de sorteos.

Que la norma conjunta Resolución General N° 2540 y Resolución N° 650 del 29 de enero de 2009, de la Administración Federal de Ingresos Públicos y de la Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario (ONCCA), respectivamente, establece un régimen de información a cargo de los sujetos que soliciten el beneficio de diferimiento del pago de sus obligaciones alcanzadas.

Que por el Artículo 7° de la mencionada norma conjunta, esta Administración Federal se encuentra habilitada para aprobar el programa aplicativo que deberán utilizar los productores para suministrar la información correspondiente.

Que como consecuencia de la planificación de distintos controles sistémicos previstos para el sector, resulta oportuno aprobar el programa aplicativo denominado "AFIP - DGI - EMERGENCIA AGROPECUARIA DTO. 33/09 - Versión 1.0".

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Fiscalización y de Sistemas y Telecomunicaciones y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 7° de la norma conjunta Resolución General N° 2540 y Resolución N° 650 del 29 de enero de 2009 de la Administración Federal de Ingresos Públicos y la Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario (ONCCA) y por el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Los sujetos obligados a cumplir con el régimen de información establecido en el Artículo 7° de la norma conjunta Resolución General N° 2540 y Resolución N° 650 del 29 de enero de 2009, de la Administración Federal de Ingresos Públicos y de la Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario (ONCCA), respectivamente, deberán utilizar el programa aplicativo denominado "AFIP - DGI - EMERGENCIA AGROPECUARIA DTO. 33/09 - Versión 1.0", cuyas características, funciones y aspectos técnicos para su uso se especifican en el Anexo de la presente.

Dicho aplicativo se encuentra disponible en la página "web" de este Organismo (<http://www.afip.gov.ar>).

Art. 2° — El formulario de declaración jurada N° 959 generado por el programa aplicativo que se indica en el Artículo 1°, deberá ser presentado únicamente mediante transferencia electrónica de datos a través de la página "web" institucional (<http://www.afip.gov.ar>), conforme al procedimiento establecido por la Resolución General N° 1345, sus modificatorias y complementarias.

A tal efecto los contribuyentes utilizarán la respectiva "Clave Fiscal" obtenida de acuerdo con lo dispuesto por la Resolución General N° 2239, su modificatoria y sus complementarias.

Art. 3° — Apruébanse el programa aplicativo denominado "AFIP - DGI - EMERGENCIA AGROPECUARIA DTO. 33/09 - Versión 1.0", el formulario de declaración jurada N° 959 y el Anexo que forma parte de la presente.

Art. 4° — Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial, inclusive.

Art. 5° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echeagaray.

ANEXO RESOLUCION GENERAL N° 2584

"AFIP - DGI - EMERGENCIA AGROPECUARIA DTO. 33/09 - Versión 1.0"

CARACTERISTICAS, ESPECIFICACIONES Y ASPECTOS TECNICOS PARA SU USO

La utilización del sistema "AFIP - DGI - EMERGENCIA AGROPECUARIA DTO. 33/09 - Versión 1.0", requiere tener preinstalado el sistema informático "S.I.Ap. - Sistema Integrado de Aplicaciones - Versión 3.1. Release 2". Está preparado para ejecutarse en computadoras tipo Pentium 3 o superiores con sistema operativo "WINDOWS 95" o superior, con disquetera de TRES PULGADAS Y MEDIA (31/2") HD (1,44 Mb), 32 Mb de memoria RAM y disco rígido con un mínimo de 50 Mb disponibles.

El sistema permite:

1. Carga de datos a través del teclado.
2. Administración de la información, por responsable.
3. Generación de archivos para su transferencia electrónica a través del sitio "web" de esta Administración Federal (<http://www.afip.gov.ar>).
4. Impresión de la declaración jurada.
5. Emisión de listados con los datos que se graban en los archivos para el control del responsable.
6. Soporte de las impresoras predeterminadas por "Windows".
7. Generación de soportes de resguardo de la información del contribuyente.

Asimismo, el sistema prevé un módulo de "Ayuda", al cual se accede con la tecla F1 o, a través de la barra de menú, que contiene indicaciones para facilitar el uso del programa aplicativo. El usuario deberá contar con una conexión a "Internet" a través de cualquier medio (telefónico, satelital, fibra óptica, cable módem o inalámbrico) con su correspondiente equipamiento de enlace y transmisión digital. Deberá disponerse además, de un navegador ("Browser") "Internet Explorer", "Netscape" o similar para leer e interpretar páginas en formatos compatibles.

En caso de efectuarse una actualización de datos, se consignarán en ella todos los conceptos contenidos en la presentación originaria, incluso aquellos que no hayan sufrido modificaciones.

Administración Federal de Ingresos Públicos

EMERGENCIA AGROPECUARIA

Resolución General 2584

Emergencia Agropecuaria. Decreto N° 33/09. Régimen informativo. Norma conjunta Resolución General N° 2540 (AFIP) y Resolución N° 650 (ONCCA). Norma complementaria.

Bs. As., 1/4/2009

VISTO la Actuación SIGEA N° 10066-24-2009 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 33 del 26 de enero de 2009 declara la emergencia agropecuaria para los productores cuyos establecimientos se encuentren en determinadas regiones del país.